ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: OCHOCIENTOS DIEZ 810/2021.-----

TOMO DLXVII.----------

CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, COMO DONATARIA; RESPECTO DE ONCE (11) BIENES MUEBLES.----------

En la Ciudad de **SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, siendo las diez horas veinte del día de hoy 4 cuatro del mes de junio del año 2021 Dos mil veintiuno.----------

YO, LA LICENCIADA **MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA**, Notario Público del Estado de Campeche, Titular de la Notaría Pública número **CUARENTA Y CUATRO** con sede en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, del Primer Distrito Judicial del Estado, y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, **HACE CONSTAR: EL CONTRATO DE DONACIÓN DE 11 ONCE BIENES MUEBLES**, en el que intervienen:----------

========== **P A R T E S** ==========

A.- El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, lo cual acredita mediante el nombramiento de fecha Tres de Junio de Dos Mil Diecinueve, expedido por el Ejecutivo del Estado, que en original me presenta y del cual se lleva una copia al apéndice de esta escritura bajo el número que le corresponde, y en lo sucesivo se le denominará **"LA DONANTE"** quien bajo protesta de decir verdad manifestó ser de nacionalidad [redacted] mayor de edad legal por haber nacido el [redacted], con domicilio en calle ocho, número trescientos veinticinco, entre calle sesenta y tres y Circuito Baluartes, colonia Centro, (edificio Lavalle), tercer piso, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, quien se identifica con su credencial para votar con clave [redacted]----------

B.- El señor **CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES,** comparece en su carácter de Presidenta de **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE**, y me acredita la real existencia de su representada y su personalidad

VERSIč N PÐBLICA.- Aprobada por el Comit®de Transparencia de la Secretar²a de Administraci· n e Innovaci· n Gubernamental en sesi· n de fecha catorce de julio del a¶o dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminaci· n de 22 palabras que corresponden a nacionalidad, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el art²culo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Campeche y las disposiciones trig®sima octava, sexag®sima y sexag®sima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas.

con el Oficio de Nombramiento que a la letra dice: AL CENTRO: EL ESCUDO DE CAMPECHE.- Carlos Miguel Aysa González.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- En uso de la facultad que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano: CARLOS MANUEL ACOSTA CHULINES.- Director General del Sistema y Radio de Campeche.- Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como la remuneración que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.- Lo que comunico a usted para los efectos legales procedentes.- San Francisco de Campeche, Cam., julio 1 de 2020.- Una firma llegible; agregando el compareciente que la representación que ostenta no le ha sido limitada o modificada en forma alguna y que por lo tanto las facultades con la que comparece se encuentran totalmente vigentes; documento que doy fe de tener a la vista, el cual en copia certificada llevo al apéndice de esta escritura con el número que le corresponda, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL DONATARIO", y expresa ser: mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, habiendo nacido el día [redacted] Funcionario Público, [redacted] con Clave Única de Registro de Población [redacted] y se identifica con Credencial para votar número [redacted] con domicilio en [redacted] ----------

Ambos con capacidad legal para el acto, de lo que doy fe, así como de conocerlos personalmente y quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron no adeudar el impuesto sobre la renta sin haberlo acreditado. ----------

Declarado lo anterior, las partes manifestaron que el motivo de su comparecencia es la formalización de un **CONTRATO DE DONACIÓN CONDICIONADA**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

========== DECLARACIONES ==========

PRIMERA.- **El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental**, manifiesta que el Estado de Campeche, es propietario entre otros de **ONCE (11) BIENES MUEBLES**, descritos en el acuerdo de autorización número **002/MUE/2021,** que se describe en la declaración segunda de esta Escritura.----------

SEGUNDA.- El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifiesta que comparece en cumplimiento al Acuerdo de Autorización **002/MUE/2021,** expedido por

VERSIč N PÐBLICA.- Aprobada por el Comit®de Transparencia de la Secretar²a de Administraci· n e Innovaci· n Gubernamental en sesi· n de fecha catorce de julio del a¶o dos mil veintiuno, y que consiste en la eliminaci· n de 28 palabras que corresponden a nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, CURP y clave de elector, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el art²culo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica del Estado de Campeche y las disposiciones trig®sima octava, sexag®sima y sexag®sima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas.

la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, facultadas para emitir los acuerdos que prevé el Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 tercer párrafo, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 1 fracción I, 2 fracción IV y 12 fracción III del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en vigor, mismo acuerdo que se transcribe literalmente: ----------

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LIDIA CARRILLO DIAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. ----------

VISTOS.- Los oficios TRC/DG/034/2020 Y TRC/DG/003/2021, de fechas 03 de diciembre de 2020 y 13 de enero de 2021, signado por el LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines, en su carácter de Director General Del Sistema De Televisión Y Radio De Campeche (TRC).----------

========== **RESULTANDO** ==========

1.- En virtud de que el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), tiene por objeto elaborar, producir y transmitir programas que promuevan el desarrollo del Estado, sus bellezas naturales y turísticas, así como su historia y manifestaciones artísticas y culturales, solicitó la donación de bienes muebles de propiedad estatal, para conducir sus actividades de planeación, coordinación, ejecución y control de acuerdo con sus objetivos.----------

2.- Que el Estado de Campeche es propietario de los bienes muebles registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: ----------

NO.	ID	DESCRIPCION	FACTURA	VALOR

				FACTURA
1.	52885	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO)	29872	$10,218.15
2.	52887	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO)	29872	$10,218.15
3.	52894	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO)	29872	$10,218.15
4.	52899	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO)	29872	$10,218.15
5.	52900	COMPUTADORA DE ESCRITORIO (UNIDAD CENTRAL DE PROCESO)	29872	$10,218.15
6.	49043	MONITOR LCD 20"	29872	$2,396.85
7.	49047	MONITOR LCD 20"	29872	$2,396.85
8.	49049	MONITOR LCD 20"	29872	$2,396.85
9.	49052	MONITOR LCD 20"	29872	$2,396.85
10.	49063	MONITOR LCD 20"	29872	$2,396.85
11.	59802	CAMION, MARCA FORD, MODELO F550, NO. DE SERIE 1FDGF5GY0AEB24243	14248W/14254W	$791,511.73

Visto lo anterior y; ----------

C O N S I D E R A N D O.- PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71 fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 10, 12, 16 fracciones III y IV, 23 fracciones IX y XXIII y 24 fracciones IX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 8, 11 párrafo segundo, 12 fracciones II, III, XI, XVIII y XXIX, 19 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3 y 9 fracción XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los numerales 1 fracción I, 9, 12 fracción III, 13 fracción IV, 21, 22 Y 23 último párrafo del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para enajenación por donación de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche. ----------

SEGUNDO.- Que el Director General Del Sistema de Televisión Y Radio de Campeche (TRC), el LCC. Carlos Miguel Acosta Chulines, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de julio de 2020, expedido por el Lic. Carlos Miguel Aysa González, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche; en este sentido se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho organismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del estado que modifica el

de creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.----------

TERCERO.- Que la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13 fracción IV, 14, 21 y 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: ----------

"...ARTÍCULO 13.- *Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:(...)----*

IV. *Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales o estatales, o Municipios del Estado, así como de entidades públicas federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo;..." (...)----------*

"ARTÍCULO 14.- *Los acuerdos de Autorización para llevar a cabo los actos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI Y VIII del artículo anterior, implicarán la baja automática del respectivo mueble del inventario general de bienes propiedad del Estado".----------*

"ARTÍCULO 21.- *La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refieren los fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, sólo procederá mediante la presentación de proyectos que señalen el uso principal del mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento de los proyectos o del plazo citado, tanto el bien donado como sus mejoras revertirán a favor del patrimonio del Estado".----------*

*"**ARTÍCULO 22.-** En los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulará cláusula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble..."----------*

Precisado lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el Resultando 2.----------

Primero se determinará si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo el régimen de dominio público.----------

Al respecto, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, establece que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercido de una función pública; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades; asimismo, el arábigo 12 fracción I, prevé que el Estado a través de la Secretaría de Administración e Innovación

Gubernamental conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los Acuerdos de Destino cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales.----------

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.----------

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el Resultando 2 que antecede, solicitados en donación por el organismo descentralizado, Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del Estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como lo prevé la fracción I del artículo 11 del citado Reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de muebles destinados al servicio de la Federación o de los Municipios como lo señala la fracción III, ni tienen por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público de acuerdo con otras leyes. ----------

Es necesario manifestar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado, toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el articulo 13 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que contempla la fracción IV del referido dispositivo.----------

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), el cual de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción II, del Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el de creación del Sistema de Telelvision y Radio de Campeche (TRC), tenemos que es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas oficinas principales se ubican en la Ciudad de San Francisco de Campeche, quedando agrupado

dentro del sector cuya coordinadora es la Secretaria General de Gobierno de la misma Administración Pública Estatal y dentro de sus objetivos se encuentra el producir y transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales; asimismo el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), deberá conducir sus actividades de planeación, coordinación, ejecución y control de acuerdo a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y restricciones, que se establezcan en coordinación con la Federación, con otras entidades del Gobierno del Estado y con los H. Ayuntamientos, tal y como lo establece el artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Sistema de Televisión y Radio de Campeche, por lo que en este sentido, se concluye que es una entidad pública paraestatal en términos de lo previsto por los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Paraestal del Estado de Campeche.----------

De lo anterior se colige que se reúnen todos los requisitos del régimen jurídico y de personalidad del solicitante, previstos en el artículo 13 fracción IV del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.----------

Ahora bien, en relación con el articulo 21 del Reglamento en cita, relacionado con el uso principal de los bienes muebles, en el proyecto se establece que la utilización que le dará el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), es para cumplir con los objetivos para lo cual fue creado el Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), esto es la producción y transmisión de programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promuevan el conocimiento de las bellezas naturales y sitios de interés turístico del Estado, su historia, manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, con la finalidad de estimular la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado.----------

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocupará.----------

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si el mencionado organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, éstos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre.----------

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado.----------

Por lo que se:----------

A C U E R D A.- PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.----------

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor del Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), **CONDICIONADA** a que los utilice para la realización de programas educativos y para la prestación de los servicios públicos de los que es objeto.----------

TERCERO.- Corresponde al Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), vigilar el buen uso y mantenimiento de los bienes para su mejor funcionamiento, por lo que a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier desperfecto que derive del mal uso de los bienes objeto de la donación. Asimismo, en relación a la unidad vehicular, deberá velar que se realice el cambio de propietario a su favor; así como el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos, pago de derechos por empacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, por lo que, a partir de la notificación del presente acuerdo, el Estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso del vehículo objeto de la donación.----------

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLÁUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. ----------

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a las Secretarias de Administración e Innovación Gubernamental y hacerlo de conocimiento a la Secretaría de la Contraloría.----------

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, serán por cuenta del donatario. ----------

SEPTIMO.- El donatario deberá remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental, la escritura pública mediante la cual se formalice la donación.----------

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público.----------

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.----------

DECIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de los bienes muebles a que se refiere el presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría, que efectúe a las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventados de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.----------

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. ----------

Así lo proveyeron y firman: el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental y de la Licenciada Lidia Carrillo Díaz, Secretaria de la Contraloría. Dos firmas ilegibles. ----------

========== **CLÁUSULAS** ==========

PRIMERA: El Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado por el Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en este acto **DONA A TÍTULO GRATUITO y de conformidad al Acuerdo de Autorización 002/MUE/2021**, los bienes muebles descritos y localizados en el Resultando 2, declaración Segunda, para todos los efectos legales a que haya lugar, a favor del **SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, representado por el señor CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES**.----------

SEGUNDA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental,** en representación del Estado de Campeche y el señor **CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES,** quien comparece en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE** respectivamente, manifiestan que los bienes muebles motivo de la presente donación serán utilizados para la realización de programas educativos y para la prestación de los servicios públicos de los que es objeto.----------

TERCERA: EL SEÑOR CARLOS MIGUEL ACOSTA CHULINES, QUIEN COMPARECE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, manifiesta que acepta la donación de los bienes muebles descritos en el Resultando 2 declaración segunda en los términos de esta Escritura, así como los términos del **Acuerdo de Autorización número 002/MUE/2021**, dándose por recibido de los bienes muebles transferidos a su entera satisfacción y conformidad y solicita testimonio para el uso de los derechos de su representado. ----------

CUARTA: El Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, **Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche,** manifiesta que por esta **DONACIÓN GRATUITA,** que se realiza a favor del **SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE**, se aparta y desapodera de los bienes muebles descritos en la declaración Tercera de esta escritura, se los entrega y le expide este Título para uso de sus derechos. ----------

QUINTA: La presente Donación queda **CONDICIONADA,** para que sean utilizados para la realización de programas educativos y para la prestación de los servicios públicos de los que es objeto.----------

SEXTA.- CLÁUSULA DE RESCISIÓN: - Se acuerda que en el presente contrato podrá ser rescindido en forma unilateral por la donante en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos; quedando a favor del Estado las mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche en vigor. -------

========== LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA ==========

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les expliqué su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmara para constancia en unión del notario autorizante, siendo el día cuatro del mes de junio del año Dos mil veintiuno. **DOY FE**.------

---------- **NOTAS COMPLEMENTARIAS**.----------

AUTORIZACIÓN.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. DOY FE.- San Francisco de Campeche, Camp., a los cuatro días del mes de junio del año Dos mil veintiuno.- Firma del notario MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, el Sello Notarial de Autorizar.----------

DEL APÉNDICE: Con fundamento en el artículo ciento uno de la Ley del Notariado en vigor; no se transcriben en éste testimonio los documentos relacionados del apéndice, pero se agregan al mismo copias de dichos documentos que llena los mismos requisitos que sus originales y se enumeran progresivamente.----------

1.- DOCUMENTO NUMERO UNO.----------

Es el acuerdo de Autorización, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.----------

2.- DOCUMENTO NUMERO DOS.----------

Es la factura número 29872, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.----------

3.- DOCUMENTO NUMERO TRES.----------

Son las facturas números 14248W/14254W, que en copias debidamente certificadas se adjuntan a la presente escritura.----------

4.- DOCUMENTO NUMERO CUATRO.----------

Es la identificación los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.----------

5.- DOCUMENTO NUMERO CINCO.----------

Es la representación de los comparecientes, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.----------

6.- DOCUMENTO NUMERO SEIS.----------

Es el oficio de documentación, que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura.----------

========== **T E S T I M O N I O** ==========

ES **SEGUNDO** TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE ONCE FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD **DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE PROPIEDAD. DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.----------

LICDA. MARÍA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA.

LIC. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA ESTADO DE CAMPECHE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SAN FRANCISCO DE CAMPECHE NOTARIA PUBLICA NUM. 44